

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**N.º 000193-2021-SUNAT/800000**

**APRUEBA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 37-2021-SUNAT/8B7200 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA LA SOLUCIÓN INTEGRAL DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL COMPUESTA POR LAS PLATAFORMAS DE ALMACENAMIENTO HITACHI VSP G1000 Y DIRECTORES BROCADE DCX 8510-8 Y SUS COMPONENTES ACCESORIOS O EQUIVALENTE"**

Lima, 21 de diciembre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico N° 204-2021-SUNAT/1U5200 de la División de Gestión de Infraestructura Tecnológica, perteneciente a la Gerencia de Operaciones y Soporte a Usuarios de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información; el Informe N° 163-2021-SUNAT/8B7200 de la División de Contrataciones, perteneciente a la Gerencia de Gestión de Contrataciones de la Intendencia Nacional de Administración; y el Informe N° 176-2021-SUNAT/8E1000 de la Gerencia Jurídico Administrativa de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la contratación directa;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, en el caso previsto en el inciso e) de dicho numeral, esto es, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, de acuerdo con el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo, entre otros, en el supuesto señalado en el considerando anterior;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y en su reglamento;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe Técnico N° 204-2021-SUNAT/1U5200, el Informe N° 163-2021-SUNAT/8B7200 y el Informe N° 176-2021-SUNAT/8E1000, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 100, 101 y 102 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Superintendencia N° 164-2020/SUNAT, y modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa N° 37-2021-SUNAT/8B7200 “Servicio de mantenimiento preventivo y soporte técnico para la solución integral de almacenamiento de información institucional compuesta por las plataformas de almacenamiento Hitachi VSP G1000 y Directores Brocade DCX 8510-8 y sus componentes accesorios o equivalente”, por el supuesto de proveedor único, con la empresa STORAGEDATA S.A.C. (RUC N° 20345367757), hasta por el importe de US \$ 549 000,00 (quinientos cuarenta y nueve mil y 00/100 dólares americanos), incluidos los impuestos de ley, por el periodo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendario, según las condiciones establecidas en el requerimiento.

**Artículo 2.-** La fuente de financiamiento de la contratación corresponde a Recursos Directamente Recaudados, siendo la División de Contrataciones la encargada de realizarla mediante acciones inmediatas.

**Artículo 3.-** Disponer que la División de Contrataciones publique la presente resolución, así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Regístrese y comuníquese

**FERRER ANIVAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS**  
**Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**